

REGLAMENTO DEL CONSEJO COMARCAL DE MUJERES DE LA MANCOMUNIDAD COMARCA DE LA SIDRA

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Fundamento legal.

La Mancomunidad Comarca de la Sidra (MAN.CO.SI), haciendo uso de las facultades reconocidas en el artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a la modificación efectuada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre: a lo establecido en el artículo 119 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Diciembre, y con base a lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerda regular los fines, composición, funcionamiento y cometidos del Consejo Comarcal de Mujeres de la Mancomunidad Comarca de la sidra, como órgano de participación ciudadana en esta materia en el ámbito territorial de la Mancomunidad, conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. Naturaleza y ámbito de actuación.

1. El Consejo Comarcal de Mujeres de la Mancomunidad Comarca de la Sidra es un órgano de carácter especializado, consultivo y no vinculante, de participación de las/os ciudadanas/os y de las asociaciones y/o colectivos en las políticas mancomunadas orientadas a la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres.

2. El Consejo Comarcal de Mujeres se configura como órgano de funcionamiento democrático y con estructura organizativa interna adecuada para su correcto funcionamiento.

3. El ámbito de actuación se corresponde con el de la Mancomunidad Comarca de la Sidra,. Tendrá su sede administrativa en las Oficinas Generales de la Mancomunidad Comarca de la Sidra en Paraes, Nava.

Capítulo II. Fines y funciones del Consejo

Artículo 3.

El Consejo tendrá como fines y funciones las siguientes:

a) Ofrecer un cauce de participación a las asociaciones de mujeres de la Mancomunidad en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Comarca de la Sidra.

b) Promover la igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres y defender los derechos e intereses de las Mujeres.

c) Formular propuestas e iniciativas a la Mancomunidad y otras instituciones, aportando soluciones o alternativas a problemas necesidades en la materia de su competencia, así como solicitar de las mismas ayudas y subvenciones para el cumplimiento de sus fines.

d) Realizar propuestas dirigidas a eliminar las trabas que dificultan la igualdad real y efectiva de ambos sexos.

e) Potenciar la participación de las mujeres en los asuntos municipales y mancomunados y fomentar el asociacionismo para la defensa de los intereses de las mujeres.

f) Impulsar la colaboración y cooperación entre asociaciones y organizaciones que desarrollen actuaciones para la promoción de la mujer.

g) participar en los órganos consultivos y Consejos que la Administración regional establezca para el tratamiento de temas relacionados con mujeres.

h) Colaborar con la Administración local en la elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres.

i) Recoger y canalizar las iniciativas y sugerencias que se le dirijan por personas y colectivos no representados en el Consejo.

j) Cualesquiera otras que de forma directa o indirecta afecten a las condiciones de vida y convivencia del conjunto de mujeres de la Mancomunidad.

Las funciones del Consejo se ejercerán mediante la emisión de dictámenes, informes o peticiones a los órganos de gobierno la Mancomunidad y nunca serán vinculantes.

Capítulo III. Composición, organización y funcionamiento del Consejo

Artículo 4.

1. El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente/a: Un/a Vocal de la Junta de la Mancomunidad de la Comarca de la Sidra, designado por el Presidente a propuesta de la Junta de la Mancomunidad.

El/la Presidente/a podrá ser sustituido en caso de ausencia o enfermedad por un cargo electo (Vocal de la Junta de la Mancomunidad o Concejal/a de uno de los Ayuntamientos Mancomunados), previa designación por el/la presidente/a de la Mancomunidad, a propuesta del Presidente/a del Consejo Comarcal de Mujeres.

- Secretario/a: El/la responsable de la Agencia de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de la Mancomunidad. En caso de ausencia o enfermedad, podrá ser sustituida/o por la Abogada responsable del Centro Asesor de la Mujer de la Mancomunidad “Comarca de la Sidra”.

- Vocales:
 - ✓ Un/a representante de la Concejalía o área con competencias en la materia de cada uno de los Ayuntamientos Mancomunados.
 - ✓ Un/a representante de cada uno de los grupos políticos con representación en los Ayuntamientos de la Mancomunidad.
 - ✓ Un/a representante por cada una de las asociaciones de mujeres o federaciones de éstas, cuyo ámbito de actuación se corresponda con la Mancomunidad Comarca de la Sidra, siempre que cumplan las siguientes condiciones:
 1. Estar debidamente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias.
 2. Desarrollar actividades en defensa de la igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres.
 3. No perseguir fines lucrativos.
 - ✓ Un/a representante de las secciones de mujeres de las demás asociaciones o entidades, cuyo ámbito de actuación se corresponda con la Mancomunidad Comarca de la Sidra, que tengan reconocida estatutariamente o por acuerdo de sus órganos de gobierno entre sus fines, la defensa y promoción de la igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres.
 - ✓ Un/a representante de las Secretarías o Departamentos de la Mujer de los sindicatos cuyo ámbito de actuación se corresponda con la Mancomunidad Comarca de la Sidra.
 - ✓ La Abogada responsable del Centro Asesor de la Mujer de la Mancomunidad Comarca de la Sidra, con voz y sin voto.
 - ✓ La Agente de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de la Mancomunidad Comarca de la Sidra, con voz y sin voto.
 - ✓ El Consejo podrá acordar por mayoría de dos tercios, a propuesta de cualquiera de sus miembros, la incorporación al Consejo, con voz y sin voto, de cualquier persona que reúna especiales condiciones para la consecución de los fines del Consejo. Así mismo, podrá invitar a participar en las sesiones a representantes del Instituto Asturiano de la Mujer, del Consejo Asturiano de la Mujer o de la Universidad de Oviedo, con voz pero sin voto.
- 2. El Consejo Comarcal de Mujeres podrá crear Comisiones Especiales de carácter temporal o permanente. Sus competencias y composición se determinarán en el acuerdo de creación.
- 3. La representación en el Consejo no conllevará retribución de ninguna especie.

Artículo 5.

1. El Consejo se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre y con carácter extraordinario, cuando lo acuerde su Presidenta/e o a petición de un tercio de sus miembros.

2. Las sesiones del Consejo serán convocadas por la Presidenta. Las sesiones ordinarias del Consejo se convocarán con al menos diez días de antelación y las sesiones extraordinarias con cuarenta y ocho horas.

Artículo 6.

El funcionamiento del Consejo se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo relativo a los órganos colegiados.

No obstante, regirán las siguientes reglas especiales:

a) Para la adopción de acuerdos:

1. El consenso entre todos los miembros se define como la fórmula idónea a conseguir para la adopción de acuerdos por el Consejo Comarcal de Mujeres.
2. Si no se alcanzara el consenso, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los/as asistentes a la sesión, salvo que alguna disposición exija mayoría absoluta.
3. Se entenderá mayoría simple cuando los votos afirmativos de las/os asistentes a la sesión sean más que los votos negativos.
4. Se entenderá mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean más de la mitad del número legal de los miembros del Consejo.
5. El voto es personal e indelegable. No se admitirá voto por correo.
6. En caso de empate en las votaciones, el voto del/a Presidente/a será el voto de calidad.

b) El quórum para la válida constitución del Consejo será de la mitad más una/o de los miembros en primera convocatoria y de un tercio en segunda convocatoria.

Artículo 7.

Corresponde al Consejo Comarcal de Mujeres:

- a) Señalar y aprobar las líneas generales de actuación del Consejo.
- b) Crear las Comisiones Especiales de trabajo que estime oportunas.
- c) Proponer la modificación total o parcial del Reglamento del Consejo por mayoría absoluta de sus miembros.
- d) Aprobar la admisión de los representantes de asociaciones o entidades en el Consejo, así como su exclusión.
- e) Aprobar el acta de las sesiones anteriores.
- f) Proponer la disolución del Consejo, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

- g) Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consejo no estén expresamente atribuidas al mismo.

Artículo 8.

Las/os miembros del Consejo Comarcal de Mujeres perderán su condición por las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia o renuncia.
- b) Por término y desaparición de su mandato, incapacidad permanente o fallecimiento.
- c) Por desaparición de los requisitos que determinaron su designación.
- d) Por haber incurrido en pena que inhabilite para el ejercicio del cargo para el que fue designada/o.

Artículo 9.

El Consejo se renovará cada vez que se celebren elecciones locales.

Una vez constituida la Junta de la Mancomunidad Comarca de la Sidra, y para la constitución del Consejo, el Presidente de la Mancomunidad cursará las correspondientes comunicaciones a todas las instituciones, asociaciones o entidades que conforme a lo dispuesto en el artículo 4, deban designar representantes en el Consejo. A estos efectos, se otorgará un plazo de un mes desde la comunicación, transcurrido el cual se entenderá que se desiste de tal designación. El Consejo podrá acordar nuevas incorporaciones con posterioridad a la constitución formal del mismo.

Así mismo, el Presidente de la Mancomunidad propondrá a la Junta de la Mancomunidad la designación de la representación de la misma en el Consejo.

Transcurrido el periodo antes referido, el Presidente de la Mancomunidad convocará a los/as representantes designados y a los miembros natos del Consejo para la sesión constitutiva del mismo.

Artículo 10.

Corresponde al Presidente/a:

- a) Representar al Consejo Comarcal de Mujeres de la Mancomunidad Comarca de la Sidra.
- b) Convocar las sesiones y fijar el orden del día del Consejo.
- c) Presidir las reuniones.
- d) Dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate.
- e) Coordinar las tareas de las Comisiones Especiales que, en su caso, se constituyan.
- f) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos.
- g) Trasladar al Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de la Sidra los acuerdos.
- h) Informar directamente a la Junta de la Mancomunidad de los acuerdos.
- i) Resolver las dudas que se susciten en la aplicación del presente Reglamento.
- j) Solicitar a la Mancomunidad la tramitación de ayudas o subvenciones para la realización de actuaciones.

- k) Ejercer cuantas funciones le encomiende el Consejo Comarcal de Mujeres siempre que sean inherentes a su condición.

Artículo 11.

Corresponde a la Secretaría:

- a) El registro de miembros y representantes del Consejo, así como de las altas y bajas.
- b) Notificar las sesiones y el orden del día elaborado por la Presidencia.
- c) Levantar acta de las sesiones.
- d) Notificar los acuerdos del Consejo Comarcal de Mujeres.
- e) Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- f) Custodiar y remitir copia de las actas a la Mancomunidad Comarca de la Sidra.
- g) Aquéllas que le sean encomendadas por el Consejo Comarcal de Mujeres y sean inherentes a su condición.

Artículo 12.

Las asociaciones y entidades que conforme al artículo 4 del presente Reglamento puedan formar parte del Consejo, para su incorporación deberán presentar en el Registro General de la Mancomunidad los siguientes documentos:

- a) Escrito de solicitud de inclusión en el Consejo.
- b) Estatutos de la asociación.
- c) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones del Principado de Asturias.
- d) Documento firmado por el/la representante legal de la asociación en el que figure representante y suplente en el Consejo.
- e) Certificación del número de socias de la Asociación.
- f) Domicilio social de la asociación y domicilio a efectos de notificaciones.

Artículo 13.

1. La admisión o exclusión al Consejo será sometida al propio Consejo, que adoptará la decisión por mayoría de sus representantes, tras haber dado audiencia a la persona, asociación o entidad.

2. Se perderá la cualidad de miembros del Consejo por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por disolución de la asociación o entidad.
- c) Por causar baja en el Registro General de Asociaciones del Principado de Asturias.
- d) Por falta de asistencia de las/os representantes a tres sesiones consecutivas del Pleno del Consejo sin causa justificada.
- e) Por tener conductas o actividades contrarias a la naturaleza y fines del consejo, apreciadas por la mayoría del Pleno del Consejo.

3. El cese como persona, asociación o entidad componente del Consejo no impide la posible reincorporación al mismo, una vez desaparecidas las causas que lo motivaron.

Capítulo IV. Comisiones Especiales de Trabajo

Artículo 14.

1. Las Comisiones Especiales de trabajo son grupos de trabajo para temas de carácter específico.
2. Estarán constituidas por los miembros del Consejo, y en su caso, por personas expertas en la temática a abordar, que sean designadas por el Consejo.
3. Los informes y/o propuestas de las Comisiones de Trabajo no tendrán carácter vinculante.

Disposición final.

Este reglamento permanecerá en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y hasta que la Junta de la Mancomunidad “Comarca de la Sidra” acuerde su modificación o derogación.